



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

60613

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PANAM GENERATING LIMITED / 62449-889-76 DV 12	<u>Fecha del Recibo</u>	5/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferen		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

CANCELAR PAZ Y SALVO MEDIANTE TRANSFERENCIA B/3.00 - 710792481

Firma

Dia	Mes	Año	Hora
05	03	2021	12:12:51 PM

Nombre del Cajero

Larissa López

**PAGADO**

Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

2

Certificado de Paz y Salvo**Nº 182703**

Fecha de Emisión:

05	03	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

04	04	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**PANAM GENERATING LIMITED****Representante Legal:****ALDO LOPEZ****Inscrita**

T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
F i c h a	I m a g e n	D o c u m e n t o	F i n c a
76	889		62449

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Jefe de la Sección de Tesorería.

REPUBLICA DE PANAMA

GOBONO NACIONAL

MINISTERIO DE

AMBIENTE

Departamento de Tesorería

Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No. 3

60813

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PAN AM GENERATING , LTD / 62449-76-889 DV 12	<u>Fecha del Recibo</u>	23/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 1,500.00
<u>La Suma De</u>	MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100		B/. 1,500.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,500.00	B/. 1,500.00
Monto Total					B/. 1,500.00

Observaciones

CANCELAR ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 3 - MEDIANTE SLIP 060055445 B/1500.00

Día	Mes	Año	Hora
23	03	2021	03:39:38 PM

Firma
Nombre del Cajero Larissa López

Sello

IMP 1

Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

60812

4

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PAN AM GENERATING LIMITED / 62449-76-889 DV 12	<u>Fecha del Recibo</u>	23/3/2021
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferen		B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

CANCELAR PAZ Y SALVO MEDIANTE TRANSFERENCIA B/3.00

Firma

Día	Mes	Año	Hora
23	03	2021	03:34:18 PM

Nombre del Cajero

Larissa López



Sello

IMP 1



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

51

Certificado de Paz y Salvo**Nº 183489****Fecha de Emisión:**

23	03	2021
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

22	04	2021
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:**PAN AM GENERATING LIMITED , S.A****Representante Legal:****ALDO LOPEZ****Inscrita**

T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
	155693567		
F i c h a	I m a g e n	D o c u m e n t o	F i n c a
2020 DV 1		2	

**Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.**

Certificación, válida por 30 días

Firmado 
 Jefe de la Sección de Tesorería.





REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



145. Si la Sociedad va a ser liquidada, el liquidador, con la sanción de una Resolución Especial de la Sociedad y cualquiera otra sanción requerida por el Reglamento, podrá dividir entre los Miembros en especie, todo o parte de los bienes de la Sociedad (ya sea que consistan o no en propiedades de la misma especie), y para ese fin, podrá valorar cualesquier bienes y determinar cómo se efectuará la división entre los Miembros o diferentes clases de Miembros. El liquidador, con la misma sanción, podrá conferir todo o parte de los bienes en fideicomisarios sobre tales fideicomisos a beneficio de los Miembros, según el liquidador considere conveniente, con la misma sanción, pero de manera que ningún Miembro sea obligado a aceptar un bien sobre el cual existe una obligación.

INDEMNIZACIÓN

146. Cada Director, agente o dignatario de la Sociedad será indemnizado además de los bienes de la Sociedad contra cualquiera obligación incurrida por él como resultado de algún acto u omisión en el desempeño de sus funciones que no sea esa obligación (si la hubiere) en la que él pueda incurrir por sí mismo como fraude o negligencia. Ningún Director, agente o dignatario será responsable ante la Sociedad por cualquiera pérdida o daño en el desempeño de sus funciones, a menos que esa obligación surja a través del fraude o negligencia de ese Director, agente o dignatario.

AÑO FISCAL

147. A menos que los Directores ordenen de otra forma, el año fiscal de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, y siguiente al año de constitución, iniciará el 1 de enero de cada año.

TRASPASO MEDIANTE UNA CONTINUACIÓN

148. Si la Sociedad está exenta, según se define en el Reglamento, sujeta a las disposiciones de el Reglamento y con la aprobación de una Resolución Especial, tendrá la facultad de registrarse, mediante una continuación, como un órgano corporativo bajo las leyes de cualquiera jurisdicción fuera de las Islas Caimán y a ser cancelada del registro en las Islas Caimán.

Juan Ramón Vallarino Jaynes, traductor público autorizado. Resolución 597 de 2005 G.O. 25,548 del 19 de mayo de 2006.

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) día del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

Carlos Strah Castellón
 NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO 114812





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



dignatarios de la Sociedad la información y explicación necesaria para llevar a cabo sus funciones de Auditor.

139. Los Auditores, si así lo solicitan los Directores, prepararán un informe de las cuentas de la Sociedad durante la ocupación de sus cargos en la próxima reunión general anual siguiente a su nombramiento, en el caso de una compañía registrada en el Registro de Compañías como una compañía común, y en la próxima reunión general extraordinaria siguiente a su nombramiento, en el caso de una compañía registrada en el Registro de Compañías como una compañía exenta, y en cualquier otro momento durante el término de su nombramiento, a solicitud de los Directores o cualquiera reunión general de los Miembros.

COMUNICACIONES

140. Las comunicaciones serán por escrito y podrán ser entregadas por la Sociedad a cualquier Miembro, ya sea personalmente o mediante su envío por courier, correo, cable, télex, fax o correo electrónico a su dirección indicada en el Registro de Miembros (o cuando la comunicación es dada por correo electrónico, mediante su envío a la dirección electrónico suministrada por ese Miembro). Cualquiera comunicación, si es enviada de un país a otro, será enviada por correo aéreo.

141. Cuando una comunicación es enviada por courier, la notificación de la misma será considerada como efectuada mediante la entrega de la comunicación a la compañía de courier y será considerada como haber sido recibida al tercer día (sin incluir sábados o domingos, o días libres nacionales) siguiente al día en el cual la comunicación fue entregada al courier. Cuando una comunicación es enviada por correo, la notificación de la misma será considerada como efectuada al dirigir, prepagar y poner adecuadamente una carta que contenga la comunicación, y será considerada como haber sido recibida al quinto día (sin incluir sábados o domingos, o días libres nacionales) siguiente al día en el cual la comunicación fue puesta en el correo. Cuando una comunicación es enviada por cable, télex, o fax, la notificación de la misma será considerada como efectuada al dirigir y enviar esa comunicación, y será considerada como haber sido recibida el mismo día de su transmisión. Cuando una comunicación es dada por correo electrónico, la notificación de la misma será considerada como efectuada mediante la transmisión del correo electrónico a la dirección electrónica proporcionada por el supuesto receptor y será considerada como haber sido recibida el mismo día en que fue enviada, y no será necesario para el recibo del



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

crean conveniente y, en particular, podrán emitir Acciones fraccionales y fijar el valor para la distribución de tales bienes específicos o cualquiera parte de los mismos, y podrán determinar que los pagos en efectivo sean hechos a cualquier Miembro sobre la base del valor fijado para ajustar los derechos de todos los Miembros y podrán conferir cualesquier bienes específicos a los fideicomisarios según parezca conveniente para los Directores.

130. Cualquier Dividendo, distribución, interés u otros dineros pagaderos en efectivo con respecto a las Acciones podrán ser pagado mediante transferencia cablegráfica al tenedor o mediante cheque o garantía de pago enviada a través del correo dirigido a la dirección registrada del tenedor o, en el caso de tenedores conjuntos, a la dirección registrada del tenedor que aparece nombrado de primero en el Registro de Miembros o a la persona y a la dirección según el tenedor o tenedores conjuntos ordenen por escrito. Cada cheque o garantía se hará pagadera a la orden de la persona a quien es enviada. Cualquiera uno de dos o más tenedores conjuntos podrán dar recibos válidos para cualesquier Dividendos, bonos u otros dineros pagaderos con respecto a la Acción tenida por ellos como tenedores conjuntos.

131. Ningún Dividendo o distribución acarreará interés contra la Sociedad.

132. Cualquier Dividendo que no pueda ser pagado a un Miembro y/o que permanezca sin ser reclamado después de seis meses desde la fecha de declaración del Dividendo podrá ser pagado, a discreción de los Directores, en una cuenta separada en nombre de la Sociedad, siempre que la Sociedad no se constituya en fideicomisario con respecto a esa cuenta, y el Dividendo permanecerá como una deuda para con el Miembro. Cualquier Dividendo que permanezca sin reclamar después de un período de seis años desde la fecha de declaración del Dividendo será confiscado y revertirá a la Sociedad.

CAPITALIZACIÓN

133. Los Directores podrán capitalizar cualquiera suma establecida a crédito de cualesquier cuentas de reserva de la Sociedad (incluyendo la cuenta de prima de acción y fondo de reserva de redención de capital) o cualquiera suma establecida a crédito de la cuenta de ganancias y pérdidas o de cualquiera otra forma disponible para distribución y para destinar dicha suma a los Miembros en las proporciones en las cuales tal suma hubiese sido divisible entre ellos la misma habría sido una distribución de ganancias por la vía de Dividendo y aplicar esa suma en su representación para pagar en su totalidad las Acciones no emitidas por asignación y distribución acreditada como



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y de todas las reuniones de los comités de Directores en los cuales su principal sea Director, para participar y votar en cada reunión en la cual el Director que lo nombra no se encuentre presente personalmente, y generalmente para ejercer todas las funciones de su principal como Director en su ausencia.

117. Un Director sustituto dejará de ser un Director sustituto si su poderdante deja de ser Director.

118. Cualquier nombramiento o remoción de un Director sustituto se hará mediante aviso a la Sociedad, firmado por el Director que hace o revoca el nombramiento, o en cualquiera otra forma aprobada por los Directores.

119. Un Director sustituto, para todos los fines, se considerará como un Director y solo será responsable por todos sus actos y faltas, y no será considerado como un agente del Director que lo nombra.

TENENCIA ACCIONARIA NO MÍNIMA

120. En una reunión general, la Sociedad podrá fijar un mínimo de tenencia accionaria que deba ser poseída por un Director, pero al menos y hasta que se fije tal exigencia de tenencia accionaria, no se requiere que un Director posea Acciones.

REMUNERACIÓN DE DIRECTORES

121. La remuneración a ser pagada a los Directores, si la hubiere, será la remuneración que determinen los Directores. Los Directores también tendrán derecho a que se les paguen todos los gastos de viaje, hotel y otros gastos debidamente incurridos por ellos con relación a su participación en reuniones de Directores o comités de Directores, o reuniones generales de la Sociedad, o reuniones separadas de los tenedores de cualquiera clase de Acciones u obligaciones de la Sociedad, o relacionadas en alguna otra forma con los negocios de la Sociedad, o para recibir un subsidio fijo con respecto a la misma según lo determinen los Directores, o una combinación en parte de un método y en parte de la otra.

122. Los Directores podrán aprobar, mediante una resolución, remuneración adicional para cualquier Director por cualesquiera servicios que no sea por su rutina regular de trabajo como Director. Cualesquiera honorarios pagados a un Director, quien también es asesor o abogado de la Sociedad, o cualquiera otra forma le sirve en una capacidad profesional, será en adición a su remuneración como Director.

SELLO

114815



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ese Director que ocupe una posición o de la relación fiduciaria establecida por esa razón. Un Director (o su Director sustituto en su ausencia) estará en libertad de votar con respecto a cualquier contrato o transacción en el que esté interesado, siempre que la naturaleza del interés de cualquier Director o Director sustituto en cualquier contrato o transacción sea revelada por él en o previo a su consideración y votación sobre el mismo.

108. Un aviso general de que un Director o Director sustituto es accionista, director, dignatario o empleado de cualquiera empresa o compañía especificada, y sea considerado como interesado en cualquier transacción con esa empresa o compañía, será suficiente información para los propósitos de votación sobre una resolución con respecto a un contrato o transacción en el cual éste tiene un interés, y después ese aviso general no será necesario dar un aviso especial con relación a ninguna transacción en particular.

ACTAS

109. Los Directores emitirán actas, que serán registradas en los libros que se llevan, para todos los nombramientos de dignatarios hechos por los Directores, todos lo acaecido en las reuniones de la Sociedad o los tenedores de cualquiera clase de Acciones y de los Directores, y de los comités de Directores, incluyendo los nombres de los Directores o Directores sustitutos presentes en cada reunión.

DELEGACIÓN DE LOS PODERES DE LOS DIRECTORES

110. Los Directores podrán delegar cualquiera de sus poderes a cualquier comité conformado por uno o más Directores. Ellos también podrán delegar a cualquier director administrador o cualquier otro Director que tenga algún otro puesto ejecutivo, aquellos poderes que estimen apropiado, para que sean ejercidos por él siempre que ningún Director sustituto actué como director administrador y el nombramiento de un director administrador será revocado inmediatamente si el mismo deja de ser un Director. Tal delegación podrá hacerse sujeto a cualesquier condiciones que impongan los Directores, ya sea colateralmente con o excluyendo sus propios poderes, y podrán ser revocados o modificados. Sujeto a cualesquier condiciones, los procedimientos de un comité de Directores serán regulados por los Artículos que reglamentan los procedimientos de los Directores, en la medida en que estos sean capaces de ser aplicados.

111. Los Directores podrán establecer cualesquier comités, juntas locales o agencias, o nombrar cualquier persona para que sea su gerente o agente para manejar los asuntos de la Sociedad, y



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

personalmente en esa reunión. A menos que sea de otra forma determinado por los Directores, la reunión será considerada como celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente de la reunión al inicio de la misma.

97. Una resolución escrita (en uno o más duplicados) firmada por todos los Directores o todos los miembros de un comité de Directores (estando un Director sustituto autorizado para firmar esa resolución en representación de su principal) será válida y estará en efecto como si la misma hubiese sido aprobada en una reunión de Directores, o comité de Directores, según sea el caso, debidamente convocada y celebrada.

98. Un Director o Director sustituto, u otro dignatario de la Sociedad a solicitud de un Director o Director sustituto, podrá convocar a una reunión de Directores mediante un aviso escrito de al menos dos días de anticipación a cada Director y Director sustituto, notificación ésta que indicará la naturaleza general del asunto a ser considerado, a menos que la convocatoria sea renunciada por todos los Directores (o sus sustitutos), ya sea durante, antes de o después de que la reunión sea celebrada.

99. Los Directores que continúan podrán actuar, no obstante cualquiera vacante que se produzca en su grupo, pero mientras el número de Directores sea inferior al número fijado por o de acuerdo con estos Artículos como el quórum necesario de Directores, dichos Directores que continúan sólo podrán actuar con el fin de incrementar el número de Directores a ese número, o citando a una reunión general de la Sociedad, pero no para otro propósito.

100. Los Directores podrán elegir a un presidente de su junta y determinar el período para el cual ocupará la posición; pero, si no se elige ningún presidente de la Directiva, o si en cualquiera reunión el presidente no se encuentra presente dentro los cinco minutos posteriores a la hora designada para celebrar la misma, los Directores presentes podrán elegir uno de su número para actuar como presidente de la reunión.

101. Todo acto aprobado en una reunión de Directores o de un comité de Directores (incluyendo cualquier persona que actúe como un Director sustituto), no obstante el hecho que posteriormente se descubra hubo algún defecto en el nombramiento de algún Director o Director sustituto, o que ellos o alguno de ellos estuviese descalificado, será tan válido como si cada persona hubiese sido debidamente nombrada y apta para ser un Director o Director sustituto, según sea el caso.

102. Un Director, pero no un Director sustituto, podrá ser representado en cualesquier reuniones



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



directa o indirectamente, en ninguna reunión, y en ningún momento serán consideradas para determinar el número total de Acciones en circulación.

DIRECTORES

86. Habrá una Junta Directiva conformada por no menos de cinco miembros (excluyendo Directores suplentes, cuando sea aplicable) disponiéndose, sin embargo, que la Sociedad podrá eventualmente aumentar o reducir, mediante una Resolución Ordinaria, los límites en el numero de Directores.

FACULTADES DE LOS DIRECTORES

87. Sujeto a las disposiciones del Reglamento, el Memorando y los Artículos, los negocios de la Sociedad serán administrados por los Directores, quienes podrán ejercer todos los poderes de la Sociedad. Ninguna alteración del Memorando y los Artículos y ninguna orden invalidará cualquiera actuación anterior de los Directores la cual hubiera sido válida si la alteración no se hubiese efectuado, o esa orden no se hubiese dado. Una reunión de Directores debidamente convocada en la cual se encuentre presente el quórum requerido, podrá ejercer todos los poderes permitidos a los Directores.

88. Todos los cheques, pagarés, giros, letras de cambio y otros documentos negociables y todos los recibos por dineros pagados a la Sociedad serán firmados, girados, aceptados, endosados o de otra manera ejecutados según sea el caso, en la forma en que los Directores lo determinen mediante una resolución.

89. Los Directores podrán pagar, en representación de la Sociedad, una gratificación o pensión o subsidio o jubilación a cualquier Director que haya ocupado un puesto asalariado o posición remunerada con la Sociedad o a su viuda o dependientes, y podrá efectuar contribuciones a cualquier fondo y pagar primas por la compra o provisión de tal gratificación, pensión o subsidio.

90. Los Directores podrán ejercer todos los poderes de la Sociedad para pedir dinero prestado y para hipotecar o gravar sus compromisos, propiedades y capital no requerido, o cualquier parte de los mismos, y emitir documentos de obligación, obligación de capital, cédulas hipotecarias, bonos y otros valores ya sean directos o como garantía de alguna deuda u obligación de la Sociedad o de algún tercero.

NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE DIRECTORES

91. La Sociedad podrá, mediante una Resolución Ordinaria, nombrar a cualquiera persona como



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

77. No se elevará ninguna objeción en cuanto a la calificación de cualquier votante, excepto en una reunión general o una reunión general aplazada en la cual el voto objetado es dado o presentado, y cada voto que no sea inhabilitado en la reunión será válido. Cualquiera objeción efectuada en tiempo oportuno será referida al presidente, cuya decisión será final y decisiva.

78. En una votación o en un alza de manos, los votos podrán ser emitidos personalmente o mediante apoderado. Un Miembro podrá nombrar más de un apoderado o el mismo apoderado bajo uno o más documentos para participar y votar en la reunión. Cuando un Miembro nombra más de un apoderado, el documento de poder indicará cuál apoderado estará autorizado para votar en el levantamiento de manos.

79. Un Miembro que sea tenedor de más de una Acción no necesita emitir todos los votos con respecto a sus Acciones en la misma forma para cualquiera resolución y, por lo tanto, podrá votar por una Acción o algunas o todas las Acciones, ya sea a favor o en contra de una resolución y/o abstenerse de votar por una Acción o algunas o todas las Acciones, y sujeto a los términos del documento que lo nombra, un apoderado nombrado mediante uno o más documentos podrá votar por una Acción o algunas o todas las Acciones con respecto a las cuales ha sido nombrado, ya sea a favor o en contra de una resolución y/o abstenerse de votar.

APODERADOS

80. El documento que designa un apoderado deberá ser por escrito, firmado por el poderdante o su apoderado debidamente autorizado por escrito, o en caso de que el poderdante sea una sociedad, deberá ser firmado por un dignatario o apoderado debidamente autorizado para ese propósito. Un apoderado no necesita ser un Miembro de la Sociedad.

81. El documento que designa un apoderado deberá ser presentado ante la Oficina Registrada o en el lugar que sea especificado para ese propósito en el aviso de convocatoria de la reunión, o en algún documento de poder enviado por la Sociedad:

81.1 no menos de 48 horas antes de la hora para celebrar la reunión o la reunión aplazada en la cual la persona nombrada en el documento se propone votar, o

81.2 en el caso de una votación realizada más de 48 horas después de haber sido exigida, será presentado como se menciona anteriormente después de que la elección haya sido exigida y no menos de 24 horas antes de la hora designada para celebrar la elección, o

81.3 cuando la votación no es celebrada inmediatamente, sino que es realizada no más de 48 horas



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Miembros, será disuelta y en cualquier otro caso, ésta será aplazada para el mismo día de la próxima semana, a la misma hora y en el mismo lugar o para otro día, hora y otro lugar que determinen los Directores, y si en la reunión aplazada no se hay quórum media hora después de la hora designada para la reunión, los Miembros presentes serán suficientes para constituir quórum.

64. El presidente de la Junta Directiva, si lo hubiere, presidirá cada reunión general de la Sociedad. En caso de no haber presidente de la Junta Directiva ó en caso de que éste no esté presente dentro de los quince minutos posteriores a la hora designada para celebrar la reunión, o no esté dispuesto a actuar como tal, los Directores presentes escogerán a uno de sus miembros para que presida la reunión.

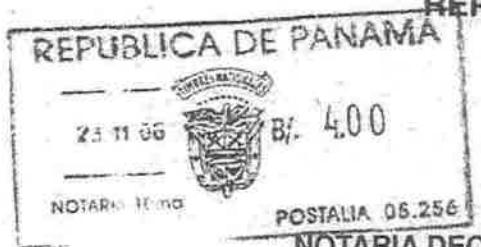
65. Si ningún Director está dispuesto a presidir la reunión o ningún Director está presente pasados quince minutos de la hora designada para celebrar la reunión, los Miembros presentes elegirán a uno de sus miembros para que sea el presidente de la reunión.

66. El presidente de la reunión podrá, con el consentimiento de una reunión en la cual haya quórum (y si es así ordenado por la reunión), aplazar la reunión a otra hora y lugar, pero no se tratará ningún asunto en ninguna reunión aplazada que no sean aquellos asunto dejados inconcluso en la reunión aplazada. Cuando una reunión general es postergada por treinta días o más, la notificación para la reunión aplazada será dada como la misma fue otorgada para la reunión original. En otros casos, no será necesario dar dicha notificación.

67. Una resolución presentada para el voto de la reunión será decidida mediante una simple mayoría de los Miembros levantando las manos, a menos que antes del levantamiento de manos, o como consecuencia del resultado, el presidente exija una votación, o que una votación sea exigida por algún otro Miembro o Miembros colectivamente presentes, personalmente o mediante apoderados, y con la tenencia de al menos diez por ciento del valor nominal de las Acciones que le dan el derecho a participar y votar en la reunión.

68. A menos que se exija una votación, una declaración del presidente de la reunión de que la resolución ha sido aprobada unánimemente, o mediante una mayoría particular, o perdida o no aprobada por una mayoría particular, debidamente documentada en el acta de la reunión será prueba contundente de ese hecho sin necesidad de presentar evidencia del número o proporción de los votos registrados a favor o en contra de la resolución.

69. La exigencia de que se realice una votación podrá ser retirada.



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



reunión general anual se celebrará en la fecha y lugar que designen los Directores, y si no se especifica ninguna otra fecha y lugar, la reunión se celebrará en la Oficina Registrada el segundo miércoles de diciembre de cada año, a las diez de la mañana. En estas reuniones, se presentará el informe de los Directores (si lo hubiere).-----

52. La Sociedad podrá celebrar una reunión general anual, pero no estará obligada a celebrar una reunión general anual (a menos que lo requiera el Reglamento).-----

53. Los Directores podrán convocar a reuniones generales y, a requisición de un Miembro, inmediatamente procederá a convocar a una reunión general extraordinaria de la Sociedad.-----

54. Una requisición de los Miembros se entenderá como una requisición de los Miembros de la Sociedad que tienen, a la fecha de la presentación de la requisición, no menos del diez por ciento del valor nominal del capital de la Sociedad, el cual, a esa fecha, tiene derecho a voto en una reunión general de la Sociedad.-----

55. La requisición deberá indicar los propósitos de la reunión y deberá ser firmada por los solicitantes y presentado en la Oficina Registrada, y podrá consistir de varios documentos de igual tenor, cada uno firmado por uno o más solicitantes.-----

56. Si los Directores, dentro de los veintiún días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, no proceden a convocar una reunión general a celebrarse veintiún días después, los solicitantes o cualquiera de ellos que represente más de la mitad del total de los derechos a voto de todos ellos, podrán por ellos mismos convocar a una reunión general, pero no se celebrará ninguna reunión así convocada después de la expiración de los tres meses posteriores al vencimiento del periodo de veintiún días.-----

57. Una reunión general convocada conforme lo antes mencionado por solicitantes será convocada en la forma más parecida posible a las reuniones generales con convocadas por los Directores.-----

NOTIFICACIÓN DE REUNIONES GENERALES

58. La notificación de una reunión general deberá realizarse con al menos cinco días de anticipación. Cada notificación será exclusiva del día en el cual la misma es dada o en que se debe considerar que fue dada, y el día para el cual es dada, y especificará el lugar, el día y la hora de la reunión y la naturaleza general del asunto a tratar, y será dada en la forma anteriormente mencionada o en aquella otra forma, si la hubiere, según ordene la Sociedad, siempre que una reunión general de la Sociedad se considerará como debidamente convocada si así es acordado, ya



**REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL**



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

42. Si un Miembro fallece, el sobreviviente o sobrevivientes en caso que el finado aparecía como tenedor conjunto, y sus representantes legales personales en caso que éste apareciese como único tenedor, serán las únicas personas reconocidas por la Sociedad con derecho a cualquier título sobre su participación. La sucesión del Miembro fallecido no quedará liberada de obligación alguna con respecto a cualquiera Acción, de la cual éste haya sido tenedor conjunto.
43. Cualquiera persona que se convierta en tenedor de una Acción como consecuencia del fallecimiento o quiebra o liquidación o disolución de un Miembro (en alguna otra forma que no sea por transferencia de la misma), podrá elegir, previa presentación de la evidencia que eventualmente sea requerida por los Directores, si se convierte en tenedor de la Acción o designa alguna persona como beneficiario de la misma. Si prefiere convertirse en tenedor, deberá dar notificación la Sociedad a tal efecto, pero los Directores, en cualquier caso, tendrán el mismo derecho de declinar o suspender el registro que ello hubieran tenido en caso de una cesión de la Acción por el Miembro antes de su fallecimiento o quiebra, según sea el caso.
44. Si la persona que se convierte en tenedora acepta ser registrado como tenedor de la Acción, deberá entregar o enviar a la Sociedad una notificación escrita, firmada por éste, indicando su aceptación de ser tenedor de la misma.
45. Cualquiera persona que se convierta en tenedora de una Acción como consecuencia del fallecimiento o quiebra o liquidación o disolución de un tenedor (en alguna otra forma que no sea transferencia) tendrá derecho a los mismos Dividendos y a otros beneficios a los cuales tendría derecho si fuese registrado como tenedor de la Acción. Sin embargo, antes de ser registrada como un Miembro con respecto a la Acción, esta persona no estará autorizada a ejercer ningún derecho conferido como consecuencia de ser accionista con relación a las reuniones de la Sociedad, y los Directores podrán, en cualquier momento, dar un aviso solicitándole a cualquiera persona que elija si prefiere ser registrada o ceder la Acción. Si no se cumple con la notificación dentro de noventa días, los Directores podrán asimismo retener el pago de todos los Dividendos, bonos u otros dineros pagaderos con respecto a la Acción hasta que los requisitos de la notificación se hayan cumplido.

**REFORMAS AL MEMORANDO DE ASOCIACIÓN Y ARTICULOS Y ALTERACIÓN
DEL CAPITAL**

46. La Sociedad podrá, mediante una Resolución Ordinaria:



REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



los requerimientos con respecto a la misma.

31. Si un requerimiento no ha sido pagado luego de haberse convertido en pagadero, la persona quién debe pagar el mismo deberá pagar interés sobre la suma no pagada desde la fecha en que la misma se convirtió en vencida y pagadera hasta que sea pagada, a la tasa que los Directores determinen, pero los Directores podrán eximir del pago del interés en forma total o parcial.

32. Una suma pagadera con respecto a una Acción en asignación o pagadera en una fecha fija, ya sea a cuenta del valor nominal de la Acción o una prima sobre la misma o de otra forma, será considerada como un requerimiento, y en caso de no ser pagado, todas las disposiciones de estos Artículos aplicarán como si esa suma se hubiese convertido en vencida y pagadera por razón de un requerimiento.

33. Los Directores podrán emitir Acciones con diferentes términos en cuanto a cantidad y fechas de pago de los requerimientos, o el interés a ser pagado.

34. Los Directores podrán recibir, si lo consideran conveniente, cualquiera suma de cualquier Miembro dispuesto a adelantar todo o parte de los dineros que aún no han sido pagados sobre cualesquiera Acciones mantenidas por él, aunque todavía no se haya requerido dicho pago, y podrá pagar interés (hasta que la suma se convierta en pagadera de alguna otra forma) a la tasa que sea acordada entre los Directores y el Miembro que paga dicha suma por adelantado.

35. Ninguna suma pagada por adelantado a los requerimientos del caso le dará derecho al Miembro que efectúa el pago adelantado sobre porción alguna de un Dividendo declarado en relación a un periodo anterior a la fecha en la cual dicha suma se hubiera convertido en pagadera.

DECOMISO DE LAS ACCIONES

36. En caso de que un requerimiento permanezca sin pagar luego de haberse convertido en vencido y pagadero, los Directores podrán darle a la persona a quien se le ha vencido, una notificación con no menos de catorce días exigiendo el pago de la suma no pagada junto con aquellos interés que pudiera haberse causado. La notificación especificará dónde deberá efectuarse el pago e indicará que si no se cumple con la notificación, las Acciones con respecto a las cuales se hizo el requerimiento estarán sujetas a decomiso.

37. De no cumplirse con los términos de la notificación, cualquiera Acción con respecto a la cual ésta fue dada podrá ser decomisada mediante una resolución de los Directores antes de que se haya



derechos preferenciales o cualesquiera otros derechos, no se considerarán variados cómo consecuencia de la creación o emisión de Acciones posteriores con una clasificación pari passu con éstas, a menos que los términos de emisión de Acciones de esa clase con derechos preferenciales o cualesquiera otros derechos dispongan otra cosa.

COMISIÓN SOBRE LA VENTA DE ACCIONES

22. La Sociedad podrá pagar, hasta donde lo permita el Reglamento, una comisión a cualquiera persona como contraprestación por su suscripción o acuerdo a suscribir Acciones de la Sociedad, ya sea absoluta o condicionalmente. Las comisiones podrán darse mediante el pago en efectivo y/o la emisión de las Acciones pagadas total o parcialmente. En la medida que esto sea legal, la Sociedad también podrá pagar dicha comisión en relación a cualquiera emisión de Acciones.

NO RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

23. La Sociedad no estará obligada o forzada a reconocer, de ninguna manera (aun cuando sea notificada), ninguna participación equitativa, contingente, futura o parcial en relación a cualquiera Acción, o (a excepción solamente según sea de alguna otra forma dispuesto por estos Artículos o el Reglamento) algún otro derecho con respecto a cualquiera Acción además del derecho absoluto a la totalidad de la misma del tenedor registrado de la Acción.

EMBARGO SOBRE LAS ACCIONES

24. La Sociedad tendrá un primer y primordial gravamen sobre todas las Acciones (ya sea que estén totalmente pagadas o no) registradas en nombre de un Miembro (ya sea solo o en conjunto con otros) por todas las deudas, obligaciones o compromisos financieros hacia o con la Sociedad (ya sea que los mismos sean presentemente pagaderos o no) por dicho Miembro o sus bienes, ya sea solo ó conjuntamente con otras personas, ya sea un Miembro o no, pero los Directores podrán declarar en cualquier momento que cualquiera Acción está total ó parcialmente exenta de las disposiciones de este Artículo. El registro de la cesión de cualquiera Acción será considerado como el levantamiento parcial del gravamen de la Sociedad sobre la misma. El gravamen de la Sociedad sobre una Acción también es extensivo a cualquiera suma pagadera con respecto a esa Acción.

25. La Sociedad podrá vender, en la forma en que los Directores consideren conveniente, cualesquiera Acciones sobre las cuales la Sociedad mantiene un gravamen, en caso de que la suma con respecto a la cual existe el gravamen es presentemente pagadera, y no es pagada dentro de



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

25.11.05 B/. 400

NOTARIA TÍPICA

POSTALIA 05.256

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



recibir pago por algún Dividendo o para determinar los Miembros para cualquier otro propósito.---

-10. Si el Registro de Miembros no es cerrado y no se fija una fecha de registro para la determinación de los Miembros con derecho a recibir convocatoria de, o votar en cualquiera reunión de Miembros o Miembros con derecho a recibir pago de Dividendos, la fecha en la cual la convocatoria para la reunión es enviada o la fecha en que la resolución de los Directores declarando Dividendos es adoptada, según sea el caso, será la fecha de registro para la determinación de Miembros. Cuando se haya hecho una determinación de los Miembros con derecho a votar en cualquiera reunión de Miembros, conforme a lo dispuesto en este Artículo, dicha determinación aplicará para cualquier aplazamiento de la misma.

CERTIFICADOS DE ACCIONES

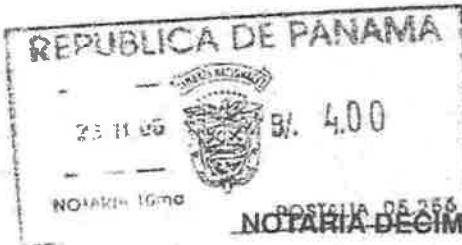
11. Un Miembro tendrá derecho a un certificado de acción solamente, en caso de que los Directores acuerden que se emitirán certificados de acciones. Los certificados representando las Acciones, si los hubiere, serán expedidos en la forma que determinen los Directores. Los certificados de acciones serán firmados por uno o más Directores o cualquiera otra persona autorizada por los Directores. Los Directores podrán autorizar la emisión de certificados en que la(s) firma(s) autorizada(a) sean suscritas mediante proceso mecánico. Todos los certificados de Acciones serán numerados en forma consecutiva o identificados de alguna otra forma, y especificarán las Acciones a las cuales se refieren. Todos los certificados entregados a la Sociedad por cesión serán cancelados y conforme a lo dispuesto en estos Artículos, no se emitirá un nuevo certificado hasta tanto el certificado anterior que represente un número igual de Acciones haya sido entregado o cancelado.

12. La Sociedad no estará obligada a emitir más de un certificado de Acciones que mantengan conjuntamente más de una persona, ya que la entrega de un certificado a un tenedor conjunto será considerada suficiente para todos ellos.

13. Si un certificado es estropeado, dañado, perdido o destruido, el mismo podrá ser renovado en tales términos (si los hubiere) en cuanto a evidencia e indemnización, y sobre el pago de los gastos razonablemente incurridos por la Sociedad para investigar la evidencia, según ordenen los Directores, y (en caso de estropeo o daño) a la entrega del certificado viejo.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

14. Las Acciones son transferibles, sujeto al consentimiento de los Directores, quienes podrán, a

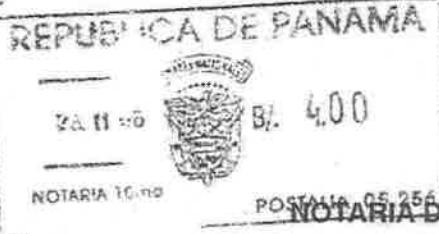


PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



por ahora ejerza las funciones de auditor de la Sociedad (si lo hubiere).---- **"Sociedad"** Significa la sociedad arriba indicada.---- **"Directores"** Significa los directores actuales de la Sociedad.---- **"Dividendo"** Incluye un dividendo provisional.---- **"Registro Electrónico"** Tiene el mismo significado que el que se establece en Ley de Transacciones Electrónicas (Revisión 2003).---- **"Miembro"** Tiene el mismo significado como en el Reglamento.---- **"Memorando"** Significa el memorando de asociación de la Sociedad.---- **"Resolución Ordinaria"** Significa una resolución aprobada por una simple mayoría de los Miembros que siendo autorizados para tal efecto, votan personalmente, o donde se permiten apoderados, votan mediante apoderados en una reunión general, e incluye una resolución unánime por escrito. Para calcular la mayoría cuando se exige un porcentaje de votos tendría que ser un número de votos a los cuales cada Miembro está autorizado mediante estos Artículos.---- **"Registro de Miembros"** Significa el registro que se mantiene de acuerdo con el Reglamento e incluye (excepto donde sea dispuesto de otra forma) cualquier duplicado del Registro de Miembros.---- **"Oficina Registrada"** Significa la oficina registrada por ahora de la Sociedad.--- **"Sello"** Significa el sello común de la Sociedad e incluye cada duplicado del sello.---- **"Acción" y "Acciones"** Significa una acción o acciones en la Sociedad e incluye una fracción de acción.---- **"Resolución Especial"** Tiene el mismo significado como en el Reglamento, e incluye una resolución unánime por escrito.---- **"Reglamento"** Significa la Ley de Sociedades (Revisión 2004) de las Islas Caimán.-----
---2. En los Artículos: 2.1 las palabras con significado en número singular incluyen el número plural, y viceversa; 2.2 las palabras con significado en género masculino incluyen el género femenino; 2.3 las palabras con significado de personas incluyen sociedades; 2.4 "escrito" y "por escrito" incluyen todos los modos de representar o reproducir palabras de manera visible, incluyendo la manera de Registro Electrónico; 2.5 las referencias a disposiciones de cualquier ley o regulación serán interpretadas como referencias a esas disposiciones según sean eventualmente reformadas, modificadas, reformulada o reemplazada; 2.6 cualquiera frase introducida por los términos "incluyendo", "incluye", "en particular" o cualquiera otra expresión similar, será interpretada como ilustrativa y no limitará el sentido de las palabras que anteceden estos términos; 2.7 los títulos son insertados sólo como referencia y serán ignorados al momento de interpretar estos Artículos, y 2.8 la Sección 8 de la Ley de Transacciones Electrónicas (Revisión 2003) no aplica en estos Artículos.-----



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



POSTALIA DE 250

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de US\$1.00 por acción, a un nuevo capital social autorizado de US\$50,000 acciones ordinarias divididas en 50,000 acciones con un valor nominal de US\$1.00 por acción.-----
Cuywta

2. Que las acciones Clase A y las acciones Clase B de la Sociedad actualmente emitidas sean redesignadas como acciones Ordinarias; y,-----3. Que los documentos corporativos de la Sociedad ("Memorandum of Association" y "Articles of Association") sean enmendados y reformulados, quedando en la forma que aparecen en el Anexo A de la presente, incluyendo el cambio de nombre de la Sociedad de IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED a PAN-AM GENERATING LIMITED, y por este medio son adoptados como los documentos corporativos de la Sociedad ("Memorandum of Association" y "Articles of Association") en reemplazo de los documentos corporativos existentes ("Memorandum of Association" y "Articles of Association") de la Sociedad.

RESUELVESE TAMBIÉN POR RESOLUCIÓN ORDINARIA:

1. Que los Directores Clase A y los Directores Clase B de la Sociedad son re-designados como Directores de la Sociedad;-----2. Que las siguientes personas son nombrados Directores de la Sociedad: Leonel Preza, Adan Salgado y Diego De Obaldía.-----3. Que la Junta Directiva de la Sociedad ahora será compuesta por los siguientes miembros: ----Luis Kafie, Eduardo Kafie, Shucry Kafie, Luis José Kafie, Leonel Preza, Adan Salgado, Aldo C. López, Diego De Obaldía

RESUELVESE FINALMENTE:

—Autorizar por este medio a la firma de abogados MAPLES & CALDER para que registre estas actas como sea necesario en las Islas Caimán y a la firma de abogados VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO para que protocolice e inscriba la presente Acta tal como sea requerido en la República de Panamá.-----No habiendo otros asuntos que tratar, se clausuró la reunión en la misma fecha.-----(fdo.) Luis Kafie, Presidente---(fdo.) Juan Ramón Vallarino Jaynes, Secretario

Lo anterior es traducción de su original en idioma inglés.----(fdo) Juan Ramón Vallarino Jaynes, traductor público autorizado. Resolución 597 de 2005 G.O. 25,548 del 19 de mayo de 2006.-----

ANEXO A

LA LEY DE SOCIEDADES (REVISIÓN 2004) DE LAS ISLAS CAIMÁN SOCIEDAD LIMITADA POR ACCIONES

MEMORANDO DE CONSTITUCIÓN Y ARTICULOS DE



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y UNO

(16,051) ✓

POR LA CUAL se protocoliza Acta de la Junta de Accionistas de la sociedad IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED de 25 de septiembre de 2006, mediante la cual se reforman en su totalidad los documentos corporativos de la sociedad.

Panamá, 27 de noviembre de 2006.



En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número Ocho-Ciento cuarenta y siete-Ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente JUAN RAMON VALLARINO JAYNES, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y nueve-ciento cuatro (8-369-104), a quien conozco, miembro de la firma VALLARINO, VALLARINO & GARCIA-MARITANO, actuando en nombre de la sociedad IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, constituida bajo las leyes de Islas Caimán e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, a Ficha S.E. ochocientos ochenta y nueve (S.E.889), Rollo sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (62449), Imagen setenta y seis (76), y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, un documento en inglés con su debida traducción al español por intérprete público autorizado, el cual contiene un Acta de Reunión de Junta de Accionistas de dicha sociedad, celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil seis (2006), mediante la cual se reforman en su totalidad los documentos corporativos de la sociedad. El texto del documento que se protocoliza se transcribe en la copia de este instrumento. Advertí a los comparecientes que copia de este instrumento debe hacerse registrar y leída como les fue esta escritura, en presencia de los testigos instrumentales, señores MAITA GONZALEZ, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis -dos mil doscientos siete (8-516-2207), y SIMION RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal número-nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son



179115
2006



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 16,051 DE 27 DE noviembre DE 20 06

POR LA CUAL se protocoliza Acta de la Junta de Accionistas
de la sociedd IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED de
25 de septiembre de 2006, mediante la cual se reforman en su
totalidad los documentos corporativos de la sociedad.

M. Gómez
30-n-06

Notaria
2006

Notaria
2006

Notaria
2006

Notaria
2006

DR

V V & U M
Valentino, Valerio & García • Meliáno
ALEXIS BURGOS
8-425-98

24

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 036 del 3 de junio de 2019, cuyo artículo 3, añade un numeral “20-D” al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, artículos 34 y 150 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Sin otro particular, me suscribo,



HARLEY J. MITCHELL MORÁN
CIP N° 8 – 408 -1003

Adjunto: Copia simple de la Escritura Pública No. 16,051 de 27 de noviembre de 2006, “*Por la cual se protocoliza el Acta de Reunión de Accionistas de la sociedad IGC/PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED de 25 de septiembre de 2006, mediante la cual se reforman en su totalidad los documentos corporativos de la sociedad*”.

SE PRESENTA
INFORMACIÓN
ADICIONAL

TRÁMITE DE CAMBIO DE PROMOTOR.
PANAM GENERATING, LIMITED SE FUSIONA
CON PANAM GENERATING, S.A.

HONORABLE SEÑOR DOMILUIS DOMÍNGUEZ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Yo, HARLEY MITCHELL, de generales ya descritas en poder que antecede, parte de la firma jurídica GAEA ABOGADOS, y en representación de la PAN AM GENERATING LIMITED así como a nombre de PANAM GENERATING LIMITED, S.A., ambas representadas legalmente por ALDO C. LOPEZ, de generales igualmente conocidas, acudo a su despacho con el fin de presentar información adicional al trámite de CAMBIO DE PROMOTOR en cuanto a lo relativo a la fusión de PANAM GENERATING LIMITED con PANAM GENERATING LIMITED, S.A., siendo la empresa superviviente, esta última.

La información consiste en copia simple de la Escritura Pública No. 16,051 de 27 de noviembre de 2006, “*Por la cual se protocoliza el Acta de Reunión de Accionistas de la sociedad IGC/PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED de 25 de septiembre de 2006, mediante la cual se reforman en su totalidad los documentos corporativos de la sociedad*”.

En la página tercera de este documento, se establece que:

“2. Que las acciones Clase A y las acciones Clase B de la Sociedad actualmente emitidas sean re-designadas como acciones Ordinarias; y, -----
---3. Que los documentos corporativos de la Sociedad (“Memorandum of Association” y “Articles of Association”) sean enmendados y reformulados, quedando en la forma que aparecen en el Anexo A de la presente, incluyendo el cambio de nombre de la Sociedad de IGCIERI PAN-AM THERMAL N.G LIMITED a PAN-AM GENERATING LIMITED...”.

Lo anterior, explica con creces que el primer estudio de impacto ambiental de la empresa hoy denominada PAN-AM GENERATING LIMITED, hubiese sido promovido en el año de su aprobación, bajo el nombre antiguo arriba descrito.

La documentación de referencia se encuentra adjunta y la misma ya reposa en los anales de la Autoridad Nacional de Servicio Públicos (ASEP) y en los propios del Ministerio de Ambiente.

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Definitiva para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No.030-D

Panamá, 9 de diciembre de 2020

Empresa: PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio 155693567

Representante Legal:	Aldo López Pasaporte No.545586266
-----------------------------	--------------------------------------

Características de la Planta:

Capacidad:	147 kW
Nombre:	PLANTA DE GENERACIÓN TERMOELÉCTRICA
Localización:	corregimiento de El Arado de Río Congo
Distrito:	La Chorrera
Provincia:	Panamá Oeste

Fecha de Vigencia: Cuarenta (40) años, contados a partir del perfeccionamiento de la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

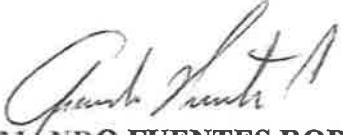
CUARTO: ESTABLECER que el resto del contenido de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, quedan igual, vigentes e inalterables.

QUINTO: COMUNICAR al Ministerio de Ambiente y al Centro Nacional de Despacho el contenido de la presente Resolución.

SEXTO: Esta Resolución sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. AN-1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Convenio de Fusión, se estableció que la sociedad absorbente y sobreviviente sería la empresa **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, prueba de dicho cambio consta en la Escritura Pública No.14,429 de 14 de septiembre de 2020, la cual se aportó.

- 7.2. En adición, en dicho Convenio de Fusión contenido en la referida Escritura Pública No. 14,429, se señala que una vez la fusión entrase en vigencia, todas las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, franquicias, derecho entre otros, de **PAN-AM GENERATING LIMITED** serían transferidos y asumidos por la sociedad absorbente cuyo nuevo nombre es **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**;
- 7.3. Finalmente, solicitó la modificación a la Licencia, en que aparezca **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.** como la licenciataria.
8. Que el día 2 de noviembre de 2020, la firma forense **VALLARINO, VALLARINO & GARCÍA-MARITANO**, aportó copia simple de los memoriales presentados ante el Ministerio de Ambiente y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., con los cuales solicitó la modificación del nombre de la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED** a **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, por motivos de la Fusión.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Licencia Definitiva otorgada a la empresa **PAN-AM GENERATING LIMITED** la cual cambió su nombre a **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, se considera necesaria la modificación de la Licencia, condicionada a que un plazo de seis (6) meses presente la copia del contrato de acceso al Sistema de Distribución por el cambio de nombre de la empresa, así como la copia autenticada de la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente que aprueba el cambio de promotor, en consecuencia corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, para que se lea así:

"**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la empresa denominada **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, inscrita a Ficha S.E. 889, Rollo 62449, Imagen 76de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, una **LICENCIA** para la explotación de una planta de generación termoeléctrica ubicada en el corregimiento de El Arado de Río Congo, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una capacidad instalada de 147 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Definitiva con Registro No.030-D"

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, que dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá entregar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la copia del contrato de acceso al Sistema de Distribución con el cambio de nombre de la nueva empresa, así como la copia autenticada de la Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente que aprueba el cambio de promotor, plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: CANCELAR el Registro No. 030-C, el cual se reemplaza con el Registro No.030-D que forma parte integral de la presente Resolución y que detalla las características del proyecto termoeléctrico, las cuales no podrán ser modificadas sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

AT

29

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 16530 -Elec. Panamá, 9 de diciembre de 2020

"Por la cual se modifica la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., con la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, en la cual resultó sobreviviente la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y en el artículo 49 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrivas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución No JD-110 de 14 de octubre de 1997, modificada por la Resolución No JD-1057 de 7 de octubre de 1998, ambas dictadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se establece el procedimiento para tramitar las licencias para la construcción y explotación de las centrales para la generación de energía eléctrica;
6. Que mediante la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, esta Autoridad otorgó Licencia Definitiva para la construcción y explotación de una planta de generación termoeléctrica ubicada en el corregimiento de El Arado de Río Congo, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con una capacidad instalada de 147 MW a la empresa PAN-AM GENERATING LIMITED;
7. Que a través de memorial recibido en esta Autoridad el 19 de octubre de 2020, la firma forense VALLARINO, VALLARINO & GARCÍA-MARITANO, actuando en representación de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A, señalo en lo modular lo siguiente:
 - 7.1. Por motivos de reorganización la empresa que PAN-AM WORLDWIDE GENERATING LIMITED, S.A., suscribió un convenio de fusión con PAN-AM GENERATING LIMITED, el 3 de septiembre de 2020. En dicho

10. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera que corresponde realizar la corrección al Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, como un acto necesario para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

"PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, para que se lea así:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, inscrita a Folio 155693567 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, una **LICENCIA** para la explotación de una planta de generación termoeléctrica ubicada en el corregimiento de El Arado de Río Congo, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con una capacidad instalada de 147 MW, cuyas características se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Definitiva con Registro No.030-D"

SEGUNDO: MANTENER igual e inalterable el resto del contenido de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse en el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

31

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16628 -Elec.

Panamá, 9 de febrero de 2021

"Por la cual se corrige la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, por la cual se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Públicos de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad ;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997, antes referida, señala que esta Autoridad Reguladora está facultada para otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 49 del citado Texto Único, establece que el régimen de licencias se aplicará a la construcción y explotación de plantas de generación distintas a las sujetas a concesión, y que dichas licencias serán otorgadas por esta Autoridad Reguladora;
5. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Reguladora mediante Resolución;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de la centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión a través del formulario E-170;
7. Que por medio de la Resolución AN No.16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución No.JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en virtud de la fusión en la cual resultó sobreviviente la sociedad **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.** y por ende, se modificó el nombre de la empresa en cuestión;
8. Que en el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 16530-Elec de 9 de diciembre de 2020, se ordenó modificar la redacción del Artículo Primero de la Resolución No. JD-2096 de 19 de julio de 2000 y sus modificaciones, en el cual se indicó que la **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**, estaba inscrita a la Ficha S.E. 889, Rollo 62449, Imagen 76 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá, no obstante, la referida empresa, está inscrita es al Folio 155693567, de la Sección de Micropelículas (Mercantil);
9. Que el párrafo segundo del artículo 999 del Código Judicial, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece lo siguiente:

"Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de la escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero solo en cuanto al error cometido."

32

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, APROBADO MEDIANTE
EL ARTICULO DECIMO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN**

No. DA-068-99 DE 31 DE Mayo DE 1999

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **SEGUNDA FASE DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE ENERGÍA
TERMOELÉCTRICA CON CAPACIDAD DE 96 MW.**

Segundo Plano: **TERMOELECTRICO**

Tercer Plano: **EMPRESA IGC/ERI PAN-AM THERMINAL GENERATING LIMITED,**

Cuarto Plano: **AREA DE 7 HECTAREAS 3,111.72 M²**

Quinto Plano: **RESOLUCION DE APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL No. DA-068-99 DE 31 DE Mayo
DE 1999**

Recibido por:

Juan Ramón Vallarino J.
Nombre (letra imprenta)

J. Vallarino
Firma

8-369-104
No. de Cédula de I.P.

7-10-99
Fecha

EA/IM

Página No.3

Resolución No. IA-068-99

33

**DECIMO
SEXTO:**

Le informamos a la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, que la Autoridad Nacional del Ambiente está facultada para supervisar y/o verificar cuando así lo estime conveniente todo lo relacionado con los planes y/o programas de manejo y protección ambiental señalados en la presente Resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental.

**DECIMO
SEPTIMO:**

La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental, no exime a la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, de cumplir con todas las normas legales, que regulan el uso y protección de los recursos naturales renovables y el ambiente, ni le da autorización a la Empresa Constructora, sus trabajadores, o terceras personas relacionadas o no con la obra, a apropiarse, comercializar o utilizar ilegalmente los recursos existentes y/o extraíbles en el área, así como tampoco la exime del cumplimiento de los trámites exigidos por otras entidades estatales relacionadas con este proyecto, y de acuerdo a las leyes y normas establecidas en la República de Panamá.

**DECIMO
OCTAVO:**

La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para colocar un letrero en un lugar visible del proyecto en el cual indicará el número y fecha de esta Resolución, según el formato adjunto.

**DECIMO
NOVENO:**

Le informamos a la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, que la Autoridad Nacional del Ambiente suspenderá el proyecto o actividad por el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental y/o por la violación de las normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales así como del ambiente en general, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

VIGESIMO: Esta Resolución será efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED.

VIGESIMO Contra esta Resolución el Representante legal de la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, puede interponer el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

DERECHO: Ley 41 del 1 de Julio de 1998

Dado en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a los 31 días, del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mirela Endara
LICDA. MIREL E. ENDARA S.
Administradora General
del Ambiente

MEES/EA/MTH/GG/IM/dh

Elio Alvarez
ING. ELIO ALVAREZ
Director Nacional de Evaluación
y Protección Ambiental



- 34
- TERCERO:** Se le recomienda al La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, contratar a los servicios de una empresa especializada para manejar y disponer los desechos (orgánicos y los de la construcción).
- CUARTO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, deberá cumplir con las normas y especificaciones establecidas por el Ministerio de Salud, para el diseño y construcción del sistema de tratamiento de aguas servidas.
- QUINTO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, deberá cumplir con las normas y especificaciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas para la implementación de las obras sociales (diseño, construcción y rehabilitación de carreteras) además de los sistemas de drenajes pluviales utilizando el declive apropiado para mantener las velocidades de funcionamiento.
- SÉXTO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED deberá solicitar los respectivos permisos de tala o poda y uso de agua a la Administración Regional de Panamá Oeste y cubrir los servicios técnicos necesarios. Además de cumplir con el plan de arborización indicado en el estudio, como compensación a los árboles talados; a razón de 10 árboles por cada uno talado.
- SÉPTIMO:** Le advertimos a la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, que para la instalación de un incinerador, deberá tramitar el permiso correspondiente ante de las autoridades de salud y presentar los respectivos estudios.
- OCTAVO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED deberá cumplir con el Decreto No.150 de 19 de febrero de 1971 por el cual se establece el reglamento contra los ruidos molestos que producen fabricas, industrias, talleres, locales comerciales o cualquier otro establecimiento.
- NOVENO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED deberá comunicar a la autoridad competente de manera inmediata los casos de accidentes que se den en el área del proyecto y coordinar la aplicación del respectivo Plan de Contingencia.
- DECIMO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, deberá desarrollar un plan de ergonomía laboral para el cumplimiento de las normas de seguridad laboral, contempladas para este tipo de industrias y concienciar al personal que laborará en la construcción u operación de la central térmica, acerca de los riesgos a los que están expuestos y obligarlos a utilizar el equipo adecuado para su protección.
- DECIMO PRIMERO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, deberá cumplir con la Resolución No. DG-0025-98 por medio de la cual se adoptan normas de Emisión e Inmisión para las Centrales Térmicas de generación eléctrica, que utilicen combustible Búnker C. O Fuel Oil, Diesel Liviano y/o Diesel Marino según lo ordenado.
- DECIMO SEGUNDO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, realizará el programa de monitoreo de emisiones y ruido anualmente como se indica en el E.I.A.; sin embargo, también se realizará a solicitud de esta autoridad si fuera necesario.
- DECIMO TERCERO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, deberá dar prioridad de las labores informativas, a la población circunscrita al área del proyecto, así como las acciones interactivas del papel de esta población en la participación de la solución a posibles problemas.
- DECIMO CUARTO:** Se le recomienda a la empresa contratar personal preferentemente del área donde se instalará la misma.
- DECIMO QUINTO:** La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, deberá presentar mensualmente a la Administración Regional del Ambiente de Panamá Oeste, un informe sobre la aplicación y eficiencia de las medidas de mitigación y control, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo. Correspondrá a la Administración Regional del Ambiente de Panamá Oeste, realizar las acciones de vigilancia y control del este proyecto.

.... /

35

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-068-99

"Mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED para la instalación de una planta de producción de energía termoeléctrica con capacidad de 96 MW en su segunda fase, la energía producida por esta planta será vendida bajo contrato a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. (EDEMET), ubicada en el Corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá."

La suscrita, Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, persona jurídica inscrita como Sociedad Extranjera en la Ficha SE.889, Rollo 62449, e Imagen 0076, de la sección de Micropelículas de Registro Público, representada por su titular, el Lic. JUAN RAMÓN VALLARINO, desea desarrollar el proyecto para la instalación de una planta de producción de energía termoeléctrica con capacidad de 96 MW en su segunda fase, la energía producida por esta planta será vendida bajo contrato a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste S.A. (EDEMET), ubicada en el Corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Que el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del canal y comarcas indígenas".

Que el numeral 10 del artículo 7 de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que este proyecto cumplió con una primera fase consistente en la nivelación y movimiento de suelo en un área de aproximadamente 5 Has. de topografía semiplana, en cumplimiento de la Resolución No. IA-195-98 y está por iniciar una segunda fase consistente en la construcción de las mejoras permanentes, que solamente empezará luego de la aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente de un Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, presentó a consideración de la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental.

Que el citado documento fue evaluado por los técnicos de la Autoridad Nacional del Ambiente y del Ministerio de Salud.

Que por todas las consideraciones antes señaladas, la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultada por la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con todas sus medidas de mitigación, las cuales serán de forzoso cumplimiento, presentado por la Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, persona jurídica inscrita como Sociedad Extranjera en la Ficha SE.889, Rollo 62449, e Imagen 0076, de la sección de Micropelículas del Registro Público, representada legalmente por el SEÑOR JUAN RAMÓN VALLARINO, correspondiente a la Planta de Producción de Energía Termoeléctrica con capacidad de 96 MW, ubicada en el Corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

SEGUNDO La Empresa IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED, deberá colectar los desechos orgánicos y de la construcción y verterlos en sitios aprobados por el Municipio de La Chorrera y la no objeción de la ANAM, así como mantenerlos alejados de los márgenes de ríos y quebradas.

...../.....



36

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.12.11 10:52:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

321638/2020 (0) DE FECHA 12/10/2020

QUE LA SOCIEDAD

PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155693567 DESDE EL VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: LUIS CORONADO

SUSCRIPtor: RODOLFO DE LA CRUZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: LUIS KAFIE

DIRECTOR / TESORERO: ALDO C. LOPEZ

DIRECTOR: ARMANDO AYES

DIRECTOR: LUIS JOSE KAFIE

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE ATALA

DIRECTOR: CHRISTOPHER KAFIE

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: ALDO C. LOPEZ

SECRETARIO: JUAN RAMON VALLARINO JAYNES

VOCAL: LUIS JOSE KAFIE

AGENTE RESIDENTE: VALLARINO, VALLARINO & GARCIA -MARITANO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE Y SU VICE PRESIDENTE EJECUTIVO ,CADA UNO ACTUANDO INDIVIDUALMENTE ,PERSONAS QUIENES EJERCERCEN DICHO CARGO DE FORMA PERMANENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10,000) ACCIONES COMUNES, CADA ACCION CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR (US\$ 1.00) TODAS NOMINATIVAS.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2020A LAS 10:16 A.M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402800244



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 9E958195-F4A2-4FB0-9D9A-87626D2F2428
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.12.04 11:38:59 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Umberto Pedreschi

37

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

314789/2020 (0) DE FECHA 12/04/2020

QUE LA SOCIEDAD

PAN-AM GENERATING LIMITED

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD EXTRANJERA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 889 (E) DESDE EL LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 1998

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA FUSIÓN

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR: LUIS KAFIE

DIRECTOR: ALDO C. LOPEZ

DIRECTOR: LUIS JOSE KAFIE

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE

VICEPRESIDENTE: ALDO C. LOPEZ (EJECUTIVO)

DIRECTOR: EDUARDO KAFIE ATALA

DIRECTOR: CHRISTOPHER KAFIE

DIRECTOR: ARMANDO AYES

PRESIDENTE: LUIS KAFIE

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: ALDO C. LOPEZ

SECRETARIO: JUAN RAMON VALLARINO JAYNES

TESORERO: ALDO C. LOPEZ

VOCAL: LUIS JOSE KAFIE

AGENTE RESIDENTE: VALLARINO, VALLARINO & GARCIAMARITANO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD LO SON SU PRESIDENTE Y SU VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO Y SU VOCAL, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE, QUIENES EJERCEN DICHO CARGO DE FORMA PERMANENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE 50,000 DOLARES ACCIONES ORDINARIAS DIVIDIDAS EN 50,000 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR POR ACCION.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES CAIMÁN, IS

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:37 A.M.. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402793833



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AD17C746-840A-4EF1-B70F-5294364BC07B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Aldo Cristian
López Valdez

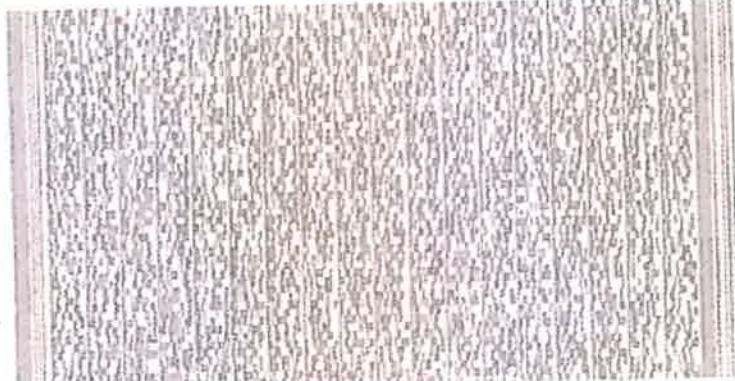
NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 03-SEP-1962
LUGAR DE NACIMIENTO: GUATEMALA
NACIONALIDAD: GUATEMALTECA
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 18-SEP-2013 EXPIRA: 18-SEP-2023



E-8-109454

TRIBUNAL ELECTORAL

E-8-109454



R102EAAG013JMA



Licdo. Jorge Eliezer Gantes S.

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

12 MAR 2021

Panamá

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

(1)

SE OTORGA PODER

TRÁMITE DE CAMBIO DE PROMOTOR.
PANAM GENERATING, LIMITED SE FUSIONA CON
PANAM GENERATING LIMITED, S.A., CON RESPECTO A
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (SIN CATEGORÍA),
"PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA
TERMOELÉCTRICA", APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN IA-068-99 DEL 31 DE MARZO DE 1999

HONORABLE SEÑOR DOMILUIS DOMINGUEZ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Yo, ALDO C. LOPEZ, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, con pasaporte No. 545586266 y cédula de identidad personal E-8-109454, actuando en nombre y representación de PANAM GENERATING LIMITED, sociedad anónima inscrita a la Ficha 889, Rollo 62449, Imagen 76 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, ambos con domicilio ubicado en el Edificio Capital Plaza Business Center, piso 14, oficina 1401, ubicado en Avenida Costa del Este y Paseo Roberto Motta, Costa del Este, Ciudad de Panamá, teléfonos (507) 265-4685, así como a nombre de PANAM GENERATING LIMITED, S. A., sociedad anónima registrada en Folio N° 155693567 del Registro Público y cuya dirección coincide con la propia arriba descrita en este documento, por este medio acudo ante su despacho con nuestro acostumbrado respeto, a fin de otorgar Poder Especial amplio y suficiente a HARLEY MITCHELL, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003, como abogado sustituto, ambos con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H. Century Tower, Piso 18. Oficina 1818, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, a su vez a nombre de la firma jurídica GAEA ABOGADOS, para que nos representen, en trámite de CAMBIO DE PROMOTOR en cuanto a lo relativo a la fusión de PANAM GENERATING LIMITED, promotora del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (SIN CATEGORÍA), "PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-068-99 DEL 31 DE MARZO DE 1999, con PANAM GENERATING LIMITED, S.A., siendo la empresa superviviente, esta última.

El letrado HARLEY MITCHELL, está facultado para notificarse, representarnos, aceptar, tramitar, transigir, ejecutar, delegar, allanarse a la pretensión, delegar, desistir, renunciar y reasumir el presente Poder, así como realizar y participar de cualquier actividad, reunión, trámite, nota o gestión necesaria para cumplir los objetivos del presente poder.

Otorgo el Poder:


ALDO CRISTIAN LOPEZ
CIP E-8-109454



Acepto el Poder:


HARLEY MITCHELL
Cédula de Identidad No. 8 - 408 - 1003

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO: Esta poder ha sido presentado personalmente por su(s) portandante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto sus firmas son auténticas.

Panamá, 22 MAR 2021
Testigos
Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
①

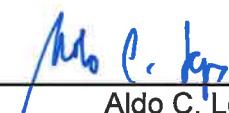
1. Certificado original de Registro Público de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED., sociedad que desaparece por absorción con fundamento en el convenio de fusión.
2. Certificado original de Registro Público de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., sociedad absorbente y sobreviviente.
3. Copia autenticada de la cédula del Sr. Aldo C. López, representante legal de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED.
4. Copia autenticada de la cédula del Sr. Aldo C. López, representante legal de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.
5. Recibo de pago por USD 1,500.00 (mil quinientos dólares con 00/100), en concepto de la tarifa aplicable a la solicitud de cambio de promotor por el 50% del costo del proceso de evaluación (hoy) para el Estudio de Impacto Ambiental (Sin Categoría), denominado "PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA" (año 1999).
6. Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente a nombre de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED.
7. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.
8. Copia de la Resolución IA-068-99 del 31 de marzo de 1999.
9. Resolución AN No. 16530-Elec del 9 de diciembre de 2020 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Agradeciendo su pronta respuesta a la presente solicitud,

Atentamente,



Aldo C. López
Representante Legal
CIP No. E-8-109454
PAN-AM GENERATING LIMITED



Aldo C. López
Representante Legal
CIP No. E-8-109454
PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.

41

MEMORIAL

SOLICITUD DE CAMBIO DE PROMOTOR RESOLUCIÓN IA-068-99 DEL 31 DE MARZO DE 1999

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
A la fecha de presentación	
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Jazmín Mojica
Fecha:	23/3/2021
Hora:	4:12 PM

Licenciado
Domiluis Domínguez
Director de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente de la República de Panamá
E.S.D.

Respetado Señor Director:

Por este medio, respetuosamente le informamos que HARLEY MITCHELL, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H. Century Tower, Piso 18. Oficina 1818, corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, y la firma jurídica GAEA ABOGADOS, acciona con Poder Especial amplio y suficiente, en representación de PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., empresa con domicilio empresa ubicada en el Edificio Capital Plaza Business Center, piso 14, oficina 1401, en Avenida Costa del Este y Paseo Roberto Motta, Costa del Este, Ciudad de Panamá, (donde se reciben notificaciones personales), teléfono (507) 265-4685 y e-mail: w.arias@panam.com.pa, (donde se reciben notificaciones electrónicas), ante el Ministerio del Ambiente con el objetivo de:

SOLICITARLE, el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (Sin Categoría), denominado "PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA", aprobado mediante Resolución IA-068-99 del 31 de marzo de 1999, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (Hoy Mi Ambiente), cuyo promotor es la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED.

En detalle nuestra solicitud de que se actualice el nombre del promotor ésta fundamentada en lo siguiente:

- (a) Mediante la Resolución IA-068-99 del 31 de marzo de 1999, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (Ahora Ministerio del Ambiente), por medio de cuál se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por PAN-AM GENERATING LIMITED (**en adelante, la "Sociedad Absorbida"**), correspondiente a la Planta de Producción de Energía Termoeléctrica ubicada en el Corregimiento del Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá (ahora Provincia de Panamá Oeste). El cambio de promotor ante Mi Ambiente es un requisito que exige, a su vez la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para actualizar sus registros relacionados con **PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A., sociedad absorbente y sobreviviente en el proceso de fusión**.
- (b) En la Resolución AN No. 16530-Elec del 9 de diciembre de 2020 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, "Por la cual se modifica la Resolución No. JD-2096 de 19 de junio de 2020 y sus modificaciones, queda establecida la fusión de la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A. con la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, **en la cual resultó sobreviviente la sociedad PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.**"

Procedemos a detallar los datos de ambas sociedades anónimas:

- **Promotor Sociedad Existente (a ser absorbida):** PAN-AM GENERATING LIMITED, inscrita a ficha 889, Rollo 62449, Imagen 0076, sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.
Representante Legal: Aldo C. López con cédula de identidad personal No. E-8-109454.
- **Promotor Sociedad Sobreviviente (sociedad absorbente y sobreviviente):** PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A. inscrita en Folio Real 155693567; Año 2020; Imagen 2; sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá.
Representante Legal: Aldo C. López con cédula de identidad personal No. E-8-109454.

Adjuntamos a la presente solicitud la siguiente documentación:

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR EN EL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL N° 026-2021

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL EsIA: PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA

PROMOTOR: PANAM GENERATING, LTD._

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO EL ARADO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 23 MES 03 AÑO 2021

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
	CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL EsIA	X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Harley J. Mitchell

CÉDULA: B-408-1003

FIRMA: [Firma]

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: JAZMIN MOJICA

Firma: Jazmin M. Mojica

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ANA MERCEDES CASTILLO

Firma: Ana Mercedes Castillo



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0183-2403-2021

PARA: **MIGUEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

DE: **DOMÍLUS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de Vigencia

FECHA: 24 de marzo de 2021



En relación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “**PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA CON CAPACIDAD DE 96MW EN SU SEGUNDA FASE**”, a desarrollarse en el Corregimiento Del Arado, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED**, aprobado mediante Resolucion No. **IA-068-99**, del 31 de marzo de 1999, le solicitamos nos indique si se encuentra vigente.

Se adjunta copia de la Resolución No. **IA-068-99**, del 31 de marzo de 1999.

Fecha de Tramitación :2021

Fecha de Tramitación : marzo

DDE/ACP/jm
Sm

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIVEDA - SEDE CENTRAL	
Recibido por:	<i>Jimena</i>
Fecha:	<i>24/3/21</i>
Hora: <i>4:34</i>	
Número de Control:	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mrambiente.gob.pa

DEEIA-F-012 versión 2.0

SEGUNDO La Empresa **IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED**, deberá colectar los desechos orgánicos y de la construcción y verterlos en sitios aprobados por el Municipio de La Chorrera y la no objeción de la ANAM, así como mantenerlos alejados de los márgenes de ríos y quebradas.

...../.....

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-174-2021

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental


DE: **MIGUEL A. FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental


ASUNTO: Concepto de Resolución IA-068-1999

FECHA: 29 de marzo de 2021

Nº de Control: c-567-2021



Alvarez
D E I A
MIAMBIENTE

En seguimiento a su solicitud realizada a través de MEMORANDO- DEEIA-0183-2403-2021, recibida el 24 de marzo del 2021, relacionada al proyecto denominado “*Instalación de una planta de producción de energía termoeléctrica con capacidad de 96MW en una segunda fase*” aprobado mediante Resolución IA-068-1999, de 31 de marzo de 1999, ubicado en el corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste y promovido por la empresa IGC/ERI Panam Generating, Ltd., le informamos que actualmente la planta de producción de energía termoeléctrica con capacidad de 96MW, cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución PAMA-001-2001, del 4 de enero del 2021, como herramienta de gestión ambiental.

Atentamente,


SM

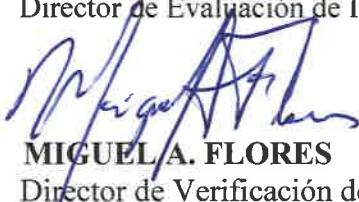
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-216-2021

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: **MIGUEL A. FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto de Resolución IA-068-1999

FECHA: 14 de abril de 2021

Nº de Control: c-689-2021

En seguimiento a su solicitud realizada a través de MEMORANDO- DEEIA-0233-1304-2021, recibida el 13 de abril del 2021, relacionada al proyecto denominado “*Instalación de una planta de producción de energía termoeléctrica con capacidad de 96MW en una segunda fase*” aprobado mediante Resolución IA-068-1999 de 31 de marzo de 1999, ubicado en el corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste y promovido por la empresa IGC/ERI Panam Generating, Ltd., le comunicamos lo siguiente:

- El proyecto denominado “*Instalación de una planta de producción de energía termoeléctrica con capacidad de 96MW en una segunda fase*” aprobado mediante Resolución IA-068-1999 de 31 de marzo de 1999, cuenta con seguimiento, control y fiscalización ambiental desde su aprobación en 1999 hasta el año 2001.
- El 04 de enero de 2001, se aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa Pan-am Thermal Generating Limited mediante Resolución DINAPROCA-PAMA-001-2001, la cual tiene como actividad principal la generación de energía eléctrica por lo que la empresa Panam Generating continua con su cumplimiento ambiental basada en esta herramienta de gestión ambiental desde el año 2001 hasta la actualidad.

Atentamente,
MF/mj/cb.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 15 DE ABRIL DE 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

Asunto: Reposición de expediente administrativo.

Por medio del presente informe, hago constar que el día 23 de marzo de 2021, se presentó solicitud de modificación al proyecto, denominado **"PROYECTO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICA CON CAPACIDAD DE 96MW EN SU SEGUNDA FASE"**, aprobado mediante Resolución No. IA-068-99, del 31 de marzo de 1999, promovido por la empresa **IGC/ERI PAN-AM THERMAL GENERATING LIMITED**, el cual consiste en un Cambio de Promotor, localizado en el corregimiento del Arado, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá.

Es importante señalar que se desconoce el número del expediente administrativo, debido a que el EsIA, no se encuentra registrado en la base de datos del sistema de EIA. Por otro lado, se realizó búsqueda en el inventario digital del depósito (ICIRREDD) donde reposan los expedientes de la Dirección. Según documentación aportada por el promotor como parte de los requisitos de modificación, dicho expediente culminó con la Resolución No. IA-068-99, del 31 de marzo de 1999, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y no hay evidencia de modificación a dicha Resolución.

Adicionalmente, mediante **MEMORANDO-DEEIA-01832-2403-2021**, de 24 de marzo de 2021, se solicitó al Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, copia del estudio aprobado, no obstante; el mismo no reposa en estas instalaciones.

Cabe mencionar que, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, reposan los libros de resoluciones aprobadas a partir del año 2000 en adelante, por lo que no se puede evidenciar registro de la Resolución No. IA-065-99 del 24 de marzo de 1999, que aprueba el estudio.

Atentamente,


JAZMIN MOJICA
Evaluadora de EsIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN

REUNIÓN

INSPECCIÓN

DURACIÓN:

Pg. ____ de ____

FECHA: Mostacotín

LUGAR: Dirección de Evaluación (Salón de Reunión)

HORA: 11:00 AM

NO.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO/EXT.	FIRMA
1	Harley Ó. Mitchell Moran	B-403-1603	PAN-AM GENERATING - GAEA	h.mitchell@gaeaabogados.com	389-2007	
2	Johm Adelio Morán	B-499-869	PAN-AM GENERATING	jadeltt@pangua.com	2125250	
3	WILFREDO ANDÍAS	B-20285	PAN-AM GENERATING	w.andias@pangua.com.pa	265-4605	
4	Vaderes Arellano	B-796-385	DETA - Legal	varellano@mambiente.gob.pa		
5	Sergio Muñoz	B-494-520	DEIA - Mi Ambiente	smojica@mambiente.gob.pa	500-08339	
6	José Luis Estrella	B-85-347	DEETIA	jl.estrella@mambiente.gob.pa	500-08338	
7	Juan Pablo Jiménez	L-723-2369	DIREDA	j.p.jimenez@pangua.com.pa	500-02949	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL



48

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ACTA DE REUNIÓN

Tema: Instalación de una Planta de Producción de Encogia Termoeléctrica concepcional de 96 MW en
Lugar: Dirección de Evaluación
Fecha: 15/4/2021
Hora: 11:00 AM

I. Participantes/Acta elaborada por:

II. Temas tratados

II. Temas tratados
Reperción dependiente por modificaciones solicitadas, debido a que aún no se precisan las ubicaciones del expediente

III. Observaciones

- se planteó lo restringir del expediente, debido a que aún no se localiza expediente, y se solicita documentación que el promotor puede tener para respaldar expediente.
 - se indicó que se programaría otra reunión (admisión) para poder obtener información
 - se elaboró un Proyecto con la fecha de reunión, por número de documento

IV. Conclusiones y Recomendaciones

- elaborar la *Práctica* para establecer fecho de entrega de documentos